



GOBIERNO DE
MANABÍ
Desarrollo y Equidad

GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

EDICIÓN N° 22

31 DE JULIO DE 2020

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PERIODO ADMINISTRATIVO

2019 -2023

GOBIERNO DE MANABÍ



SUMARIO

RESOLUCIONES

- ▶ *Designar al Asesor de Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 4**
- ▶ *Designar al Director de Turismo del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 6**
- ▶ *Designar a la Subdirectora de Presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 9**
- ▶ *Designar a la Directora Financiera Subrogante del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 12**
- ▶ *Designar a la Subdirectora de Contabilidad del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 14**
- ▶ *Reglamento para la Elección de los Representantes de la Ciudadanía, al Consejo de Planificación Provincial, según sus competencias exclusivas.* **PAG. 16**

**EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PRE-RE-033-2020

DESIGNACIÓN DE ASESOR DE LA PREFECTURA

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el **artículo 263** de la actual **Constitución del Ecuador**, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.....";

Que, mediante Resolución Administrativa 14-A-P-GPM-2019, de fecha 3 de junio del 2019, la máxima autoridad en uso de sus atribuciones, resuelve reformar la escala remunerativa para los servidores públicos que ingresen al servicio público del Gobierno Provincial de Manabí, en calidad de Asesores conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-0059.

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y art. 50 del COOTAD

RESUELVO:

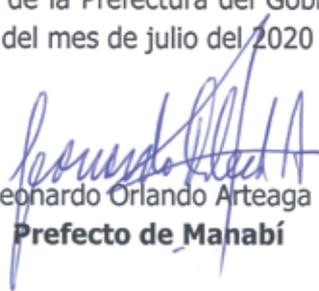
Art. 1.- Dejar sin efecto el Contrato Civil de Servicios Profesionales que el Ec. Isaac Armando Sosa Loor, suscribió con el Gobierno Provincial de Manabí, el 17 de febrero del 2020.

Art. 2.- Designar al **Ec. Isaac Armando Sosa Loor**, para que ejerza el cargo de **Asesor de la Prefectura**, a partir del 1 de julio del 2020

Art. 3.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a un día del mes de julio del 2020

Ejecútese.-


Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo el 1 de julio del 2020.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General



**EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE- 035-P-GPM-2020

**DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE TURISMO DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DE MANABÍ.**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para cumplir con el marco jurídico constitucional y legal del Ecuador, objetivos y misión establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, es necesario una redefinición de la organización administrativa interna, agregando una Dirección de Turismo.



Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-032-de fecha 29 de junio del 2020, Resolvió crear la Dirección de Turismo e incorporarla al estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del Gobierno de Manabí.

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, el Gobierno Provincial promoverá procesos para brindar servicios de calidad que se articulen con los programas, proyectos, productos y servicios, para alcanzar estándares de calidad que permitan promover una gestión por resultados, optimizando los recursos humanos y económicos disponibles;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de Dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y artículos 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al **Lcdo. Javier Alexander Pico Navarrete**, para que ejerza el cargo de **Director de Turismo** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 16 de julio del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 16 de julio del dos mil veinte.

Ejecútese.-


Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo el 16 de julio del dos mil veinte.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

**EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE- 036-P-GPM-2020

**DESIGNACIÓN DE LA SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI.**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para cumplir con el marco jurídico constitucional y legal del Ecuador, objetivos y misión establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, es necesario una redefinición de la organización administrativa interna, agregando una Subdirección de Presupuesto.



Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-032-de fecha 29 de junio del 2020, Resolvió crear la Sub-Dirección de Presupuesto e incorporarla al estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del Gobierno de Manabí.

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, el Gobierno Provincial promoverá procesos para brindar servicios de calidad que se articulen con los programas, proyectos, productos y servicios, para alcanzar estándares de calidad que permitan promover una gestión por resultados, optimizando los recursos humanos y económicos disponibles;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de Dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y artículos 50 del COOTAD

RESUELVO:

Art. 1.- Designar a la **Ing. Com. Emilia Josefa Barahona Lino**, para que ejerza el cargo de **Subdirectora de Presupuesto** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 17 de julio del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.



Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 17 de julio del dos mil veinte.

Ejecútese.-


Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo el 17 de julio del dos mil veinte.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

**EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ**

RESOLUCIÓN PREM-RE-037-P-GPM-2020

**DESIGNACIÓN DIRECTORA FINANCIERA SUBROGANTE
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.....";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los

funcionarios de Dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y artículos 50 y 364 del COOTAD.

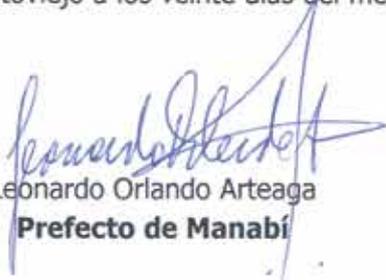
RESUELVO:

Art. 1.- Designar a la **Ing. Com. Emilia Josefa Barahona Lino**, Directora Financiera Subrogante del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 20 de julio del 2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los veinte días del mes de julio del dos mil veinte.

Ejecútese.-


Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los veinte días del mes de julio del dos mil veinte.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PREM-RE-038-2020 CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”*;

Que, para cumplir con el marco jurídico constitucional y legal del Ecuador, objetivos y misión establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno de Manabí, es necesario una redefinición de la organización administrativa interna de la Dirección Financiera, agregando una Subdirección de Contabilidad.

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control,

tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-032-2020 de fecha 29 de junio del 2020, resolvió crear la Sub-Dirección de Presupuesto e incorporarla al estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del Gobierno de Manabí.

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, el Gobierno Provincial promoverá procesos para brindar servicios de calidad que se articulen con los programas, proyectos, productos y servicios, para alcanzar estándares de calidad que permitan promover una gestión por resultados, optimizando los recursos humanos y económicos disponibles;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera “de las atribuciones del Prefecto (a)”, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de Dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y artículos 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar a la **Lcda. Gema Liceth Navarrete Cedeño**, para que ejerza el cargo de **Subdirectora de Contabilidad** del Gobierno de Manabí, a partir del 3 de agosto del 2020.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto

administrativo.

PREFECTO DE MANABÍ

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte.

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinte.

Ejecútese.-

Leonardo Orlando Arteaga

Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DE MANABÍ





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante los meses de septiembre y octubre del año 2019 se formularon reuniones con los municipios y juntas parroquiales para planificar la intervención en el territorio y la designación de sus representantes para participar de la elección de los representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Provincial.

La pandemia declarada por coronavirus en Ecuador es una expansión del brote de COVID-19 que inició en Wuhan, China. Este hecho alertó desde inicios de 2020 a todos los países del mundo y a mediados de febrero llegó a Latinoamérica.

En Ecuador, el primer caso fue importado desde Madrid-España, por una ciudadana que regresaba al país el 14 de febrero de 2020, por lo que fue declarado estado de excepción el 16 de marzo del 2020 por el Presidente Constitucional del Ecuador, implementándose una cuarentena obligatoria que incluyó una estrategia de toque de queda en todo el país desde las 14h00 hasta las 05h00 del siguiente día. Desde el 12 de abril dicha cuarentena se implementa mediante un sistema de semaforización con tres niveles: rojo, naranja y verde; donde rojo implica una restricción total de la movilidad y actividades laborales presenciales, amarillo constituye una restricción parcial de actividades y reactivación de sectores económicos y productivos, y verde pocas restricciones, pero con actividades laborales supervisadas con normas de protección y protocolos para la seguridad laboral.

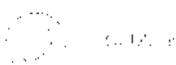
Por lo expuesto, debido a la pandemia se prevé realizar dicha elección a través de salas virtuales utilizando el mismo protocolo virtual que es utilizado por la corporación provincial para sus sesiones.

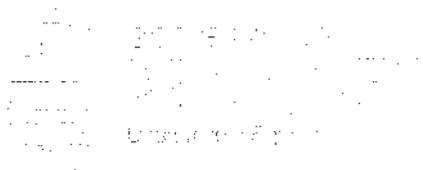
CONSIDERANDO.

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos”;*

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución del Ecuador, determina que: *“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

Que, el artículo 95 de la Carta Magna dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”*





La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 100 de la Constitución del Ecuador, determina que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democrático”;*

Que, el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”;

Que, el artículo 279 de la Constitución del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la forma en que estarán conformados los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;



Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad del Prefecto Provincial la siguiente: *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente"*;

En atención a las atribuciones conferidas en el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se expide:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL, SEGÚN SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL.

Art. 1.- Conformación. De conformidad con lo que establece el art. 279 de la Constitución, el art. 300 del COOTAD y art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Provincial estará integrado por:

1. El Prefecto (a) provincial, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Director (a) de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí.
3. Tres funcionarios del gobierno provincial de las direcciones operativas, designados por el Prefecto (a).
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, designados en las asambleas territoriales, por zona, así: Norte, Centro y Sur de Manabí.
5. Un alcalde (as) en representación de los municipios de la provincia.
6. Un consejero (a) en representación de la zona rural de la provincia.

Art. 2.- Delegados. Se elegirán 6 delegados por las instancias de participación, designados en las asambleas territoriales (3 principales y 3 alternos) para integrar el **CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL**, y deberán ser de microrregiones distintas de la misma zona.



Art. 3.- Candidatos. Serán candidatos a integrar el Consejo de Planificación Provincial; los ciudadanos y las ciudadanas que fueron designados previamente en las reuniones cantonales sobre los representantes parroquiales y cantonales, los mismos que participaran de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

Art. 4.- Delimitación de las zonas y microrregiones. Las zonas y las microrregiones son las siguientes:

- a) **ZONA NORTE.-** Está integrada por las microrregiones: Costa Norte y nororiental.
- b) **ZONA CENTRO.-** Está integrada por las microrregiones: Metropolitana y Centro Norte.
- c) **ZONA SUR:** Está integrada por las microrregiones: Centro Sur y Sur.

Art. 5.- Conformación de las microrregiones. Las Microrregiones estarán integradas por los siguientes cantones y número de delegados:

- MICROREGION CENTRO NORTE (TOSAGUA - PICHINCHA - JUNIN - BOLIVAR), **participará con 10 delegados electores.**
- MICROREGION CENTRO SUR (SANTA ANA - 24 DE MAYO -OLMEDO) **participará con 10 delegados electores.**
- MICROREGION COSTA NORTE (PEDERNALES, JAMA, SAN VICENTE, SUCRE) **participará con 10 delegados electores.**
- MICROREGION METROPOLITANA (PORTOVIEJO, MONTECRISTI, MANTA, JARAMIJO, ROCAFUERTE) **participará con 15 delegados electores.**
- MICROREGION NOR ORIENTAL (CHONE - FLAVIO ALFARO - EL CARMEN) **participará con 16 delegados electores.**
- MICROREGION SUR (JIPIJAPA, PUERTO LÓPEZ, PAJÁN) **participará con 16 delegados electores.**

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN

Art. 6.- Electores. Los delegados de las zonas y microrregiones se denominarán electores, quienes previo a la instalación del proceso eleccionario se acreditarán portando la cédula la ciudadanía en original.





Art. 7.- Orden del día. Para la elección de los delegados, en la convocatoria se hará conocer el orden del día, que para el efecto será el siguiente:

1. Instalación de la Sesión.
2. Constatación del quórum
3. Elección de Delegados al Consejo de Planificación Provincial.
4. Clausura de la sesión

Art. 8.- Instalación de la sesión. La sesión para la elección de delegados al Consejo de Planificación Provincial, se instalará con la presencia de la mitad más uno de los delegados acreditados en representación de las zonas y microrregiones.

En caso de que la presencia de los delegados sea menor a la establecida en el inciso anterior, se suspenderá la elección y se convocará para otra fecha.

Instalada que fuere la sesión, el funcionario del Gobierno Provincial de Manabí que preside la sesión, solicitará la nominación de candidatos.

Art. 9.- Votación. Para la elección de los delegados de las instancias de participación ciudadana al Consejo de Planificación Provincial, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones (sala virtual) una vez dispuesta la votación por quien presida la sesión. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 10.- Sesiones de microrregiones. Se realizarán reuniones por microrregión a través de las salas virtuales estará como facilitador un funcionario del Gobierno Provincial, quien presidirá el proceso de elección.

Art. 11.- Delegado al Consejo de Planificación Provincial. Será electo como "delegado principal" el candidato que obtenga la mayoría de votos, y "delegado alterno o suplente", quien le siga en menor número de votos.

Art. 12.- Acta. El funcionario del Gobierno Provincial que preside la sesión, elaborará un acta en la que consten los nombres y apellidos de los delegados participantes y de los delegados electos, y suscribirán la misma.

Art.13.- Fecha para la elección. La elección se la realizará el último viernes del mes de julio simultáneamente en tres salas virtuales de las zonas Norte, Centro y Sur según los artículos 4 y 5 del presente instrumento desde las 10h00 en adelante.





Art.14.- Conocimiento del Pleno del Consejo Provincial. El acta de este proceso será conocida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en la siguiente sesión a la fecha de la elección.

Art. 15.- De la posesión. Los delegados electos al Consejo de Planificación Provincial serán juramentados, posesionados y se les entregará sus respectivas credenciales en la siguiente sesión del Pleno del Consejo Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación de conformidad con la ley.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a los 28 días de mes de julio del dos mil veinte.

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Certifico. - Que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a los 28 días del mes de julio del año dos mil veinte.

Portoviejo, 28 de julio de 2020.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL

